



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00594-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 21 de julio de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LAURA MARITZA HERNÁNDEZ SUÁREZ** identificada con CC. 1.098.715.601 **RODOLFO HERNÁNDEZ AFANADOR** identificada con CC13.844.489

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 16/11/2017 el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La parte demandada **LAURA MARITZA HERNÁNDEZ SUÁREZ** se encuentra debidamente notificada en los correo electrónicos laurahernandez11cpsec@hotmail.com en términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como reposa en la constancia de envió de correo junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, remitido el día 22/06/2021 y **RODOLFO HERNÁNDEZ AFANADOR** el 22/05/2018 personalmente a la luz del artículo 291 del CGP tal y como consta en la foliatura del expediente.

A la fecha, los demandados no contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbello.

Habida cuenta que los ejecutados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.** NIT. 805.000082-4 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LAURA MARITZA HERNÁNDEZ SUÁREZ** identificada con CC. 1.098.715.601 **RODOLFO HERNÁNDEZ AFANADOR**

identificada con CC13.844.489, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 16/11/2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$164.200 m/cte.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 116 del 22 de julio de 2021.